



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 100- 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 19 de mayo del 2025

VISTOS:

MEMORÁNDUM Nº 0336-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 14 de mayo del 2025; INFORME Nº 971-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 13 de mayo del 2025; INFORME Nº 314-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFASyL del 13 de mayo del 2025; CARTA Nº 007-2025-CJ-VAAA/RC del 09 de mayo del 2025 INFORME LEGAL Nº 171-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 19 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO:

1. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2. Que, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 5. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
- 6. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.
- 7. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

II. ANTECEDENTES:



1. Con fecha 07 de noviembre del 2024, se suscribe el CONTRATO N° 039-2024-GRA-SRP-G, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2492603, por el monto de 51,957.913.87 incl. IGV con un plazo de 570 días calendarios, entre la Gerencia Sub Regional El Pacifico y el Consorcio Politécnico.



2. Con fecha 04 de abril del 2025 RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 64- 2025-GRA/GSRP-G se APROBO LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2492603. misma que señala de la siguiente manera:

Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental. Ing. Javier Chaupe Hernández	Presidenta
Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones. Ing. Dante Edward Jiménez Mejía	1º Miembro
Inspector de Obra Ing. Jary L. Miranda Mego	Asesor técnico

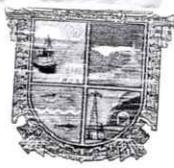


3. Con fecha 09 de mayo del 2025 mediante CARTA N° 007-2025-CJ-VAAA/RC el Representante Común del CONSORCIO JIRETH hace entrega el levantamiento de las observaciones de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2492603.



4. Con fecha 13 de mayo del 2025 mediante INFORME N° 314-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFASyL el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidación, señala que mediante el Asiento N° 211 de fecha 30 de abril del 2025, el Contratista comunicó la culminación del levantamiento de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción Parcial de Obra, respecto a la ejecución de determinadas partidas contractuales incluidas en el Plan de Contingencia. En tal sentido, solicitó la verificación correspondiente y la recepción parcial de dichos trabajos, en respuesta el SUPERVISOR DE OBRA, mediante el Asiento N° 214 del 30.05.2025 y el Informe Especial N° 02-2025-ERHD/JSO del 09.05.2025, informó que ha CONSTATADO que las observaciones consignadas en el Acta han sido levantadas en su totalidad. Esta verificación acredita el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). En consecuencia, corresponde que el Comité de Recepción, junto con el Contratista, se constituya en la obra para verificar in situ el levantamiento efectivo de las





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

observaciones. Así mismo señala que corresponde dar continuidad al trámite de RECONFORMACION DE COMITÉ PARA RECEPCION PARCIAL DE OBRA, al haber cesado las funciones del Inspector de Obra, por lo que recomienda se promueva la Resolución que APRUEBE la Reconformación de Comité para Recepción Parcial de Obra.

5. Con fecha 13 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 971-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, concluye que del análisis efectuado y estando lo solicitado por la supervisor de obra conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, corresponde la Reconformación del COMITÉ DE RECEPCION PARCIAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2492603, y en concordancia con el ACTA DE LAVANTEMIENTO DE OBSERVACIONES DE OBRA- PLAN DE CONTINGENCIA, por lo cual se remite relación de personal propuesto:

Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental. Ing. Javier Chaupe Hernández	Presidente
Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones. Ing. Dante Edward Jiménez Mejía	1º Miembro
SUPERVISOR DE OBRA Ing. Elmer Reinerio Huamán Durand	Asesor técnico



6. Con fecha 14 de mayo del 2025 mediante MEMORANDUM N° 336-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, el Gerente Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal y de corresponder elaborar acto resolutivo respecto a la conformación del comité de recepción parcial de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2492603.

Con fecha 19 de mayo del 2025, mediante INFORME LEGAL N° 171-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, posterior al análisis técnico y legal del expediente administrativo, concluyo que, corresponde la RECONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION PARCIAL DE OBRA - "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2492603.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN JURÍDICA

DEL ACTA DE RECEPCION PARCIAL DE OBRA.

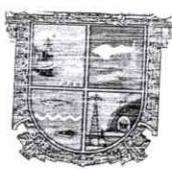
De conformidad con lo precisado en el numeral 208.15 del Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes expresamente deben convenir en la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, mismo presupuesto legal se materializo mediante ACTA DE ACUERDO PARA RECEPCION PARCIAL DE OBRA de fecha 05 de marzo del 2025, suscrita entre esta Gerencia Sub Regional y el Contratista Consorcio Politécnico.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

DE LA CULMINACION DE LA SECCION TERMINADA DE LA OBRA.

Cabe precisar que la recepción parcial de secciones terminadas de una obra tiene por objeto permitir el uso de aquellas partes que pueden funcionar independientemente de las demás. Con ello, no tendrá que esperarse a que toda la obra se haya culminado para poder usar alguna de sus partes o secciones, la Entidad pone de conocimiento que se han identificado observaciones, las cuales el contratista procedió a subsanar y comunicar a la Entidad mediante CARTA N° 007-2025-CJ-VAAA/RC.



Que, mediante INFORME N° 314-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFASyL la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, informa que se encuentra conforme la sección terminada de la obra, por lo que se debería proceder con la Recepción Parcial de Obra.

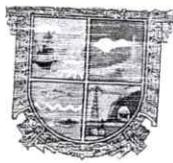
DE LA RECONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION PARCIAL DE OBRA.

El comité de Recepción Parcial de Obra, fue conformado mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 064-2025GR/GSRP-G de fecha 04 de abril del 2025 en la que se considera como parte del comité de recepción parcial de obra al Ing. Jary Leyneker Miranda Mego que a la fecha se desempeñaba como Inspector de obra, y que a la fecha ya no ostenta ese cargo en la obra, se tendría que proceder a RECONFORMAR el comité de recepción, en la que se considere al Ing. Elmer Reinerio Huamán Durand, que se desempeña como Supervisor según la propuesta realizada por el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental en su INFORME N° 971-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, según el siguiente detalle:

Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental. Ing. Javier Chaupe Hernández	Presidente
Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones. Ing. Dante Edward Jiménez Mejía	1º Miembro
SUPERVISOR DE OBRA Ing. Elmer Reinerio Huamán Durand	Asesor técnico

Así mismo se ha verificado que el Contratista cumplió puntualmente con el levantamiento de las observaciones inicialmente formuladas, tal como quedó registrado en el Asiento N° 211 del 30 de abril del 2025 y comprobado por el Supervisor en el Asiento N° 214 del 30 de abril del 2025 y el Informe Especial N° 02-2025-ERHD/JSD (09 de abril del 2025), respetando así los plazos de tres días para la inspección. A su vez, el Informe N° 314-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFASyL del 13 de mayo del 2025 confirma el cumplimiento del numeral 208.8 RLCE y recomienda la pronta reconformación del Comité de Recepción Parcial de Obra, para que dentro de los siete días siguientes se constituya in situ y cierre definitivamente el proceso, garantizando la legalidad y transparencia del procedimiento.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

En relación con lo señalado y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, es PROCEDENTE La Reconfirmación de Comité de Recepción Parcial de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI Nº 2492603.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo Nº 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional Nº 02-2024- GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR La RECONFORMACIÓN de Comité de Recepción Parcial de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2492603, según el siguiente detalle:

Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental. Ing. Javier Chaupe Hernández	Presidente
Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones. Ing. Dante Edward Jiménez Mejía	1º Miembro
SUPERVISOR DE OBRA Ing. Elmer Reinerio Huamán Durand	Asesor técnico

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, y a las Sub Gerencias que correspondan para la continuidad de su trámite correspondiente, al Contratista Ejecutor de obra y a la Supervisión de obra.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Recepción Parcial de Obra, para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BIAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

